



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE,  
ENERGÍA Y  
CLIMA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

106

**MATERIA:** FORESTAL.

**INSPECCIONADOS:** (1) 04 cuatro palabras eliminadas

**OFICIO:** PFFPA/21.5/2C.27.2/3151-18 006081

**EXPDTE. ADTVO.:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ALLANAMIENTO.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **04 cuatro días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.** -----

Visto el expediente indicado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como de lo manifestado por (1) 05 cinco palabras eliminadas en su escrito de comparecencia de fecha 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho, del cual se desprende la manifestación expresa de **Allanarse**, conforme a lo estipulado en el artículo 345 del Código Federal de Procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

**PRIMERO.-** Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/149(17) 07078**, de fecha **08 ocho de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar la legal procedencia de las materias primas y/o productos y/o subproductos forestales maderables y/o no maderables que se transportaban en el vehículo inspeccionado (40 cargas 2,200 piezas) con diferentes medidas, de las especies de encino y roble, un peso total de 3,000 kg. (03) costales de carbón vegetal de (25 kg) cada uno, con **referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 111/2017 folio I.P.H.16641055 con fecha 04 de diciembre de 2017**, así como el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Desarrollo Forestal Sustentable; dirigido al **C. Propietario y/o Poseedor y/o Transportista de los productos y/o subproductos forestales maderables.** -----

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.2/149-17**, levantada el día **08 ocho del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0143-18-000427**, de fecha **13 trece del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho**, en contra <sup>(1) 05 cinco palabras eliminadas</sup> [REDACTED], en su carácter de propietario de los recursos forestales y del vehículo automotor donde se transportaban los mismos y en contra del Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E PEDRO MORENO"**, como titular del aprovechamiento maderable con número de Autorización **SGPARN.014.02.02.04.1636/17**. -

**TERCERO.-** Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo aplicable supletoriamente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo, otorgándose <sup>(1) 05 cinco palabras eliminadas</sup> [REDACTED] y al Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E PEDRO MORENO"**, los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba; es por lo que se turna el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y

----- **CONSIDERANDO** -----

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que estas son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX Inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable; y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

**II.-** Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

107

Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** ya mencionada con anterioridad, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable con referencia la puesta a disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta **No. 111/2017 folio I.P.H.16641055 de fecha 04 de diciembre de 2017:**

Atribuible (1) 05 cinco palabras eliminadas, en su carácter de **transportista y propietario de los recursos forestales** así como del vehículo automotor donde se transportaban los mismos:

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción I y II, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, es decir con referencia a la puesta a disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 111/2017 folio I.P.H.16641055 con fecha 04 de diciembre de 2017, ya que al

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

momento de la detención no acredita contar con la documentación que ampare la legal procedencia de 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón, encontrada en el camión tipo redilas, marca Ford, color rojo, modelo 1982, No. De Serie (1) 01 palabra, placas de circulación (1) 01 palabra del estado de Jalisco.-----

Atribuible al Comisariado Ejidal del “**EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO**”, como titular del Aprovechamiento maderable con número de Autorización SGPARN.014.02.02.04.1636/17:

1. Presunta violación a los **artículos 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la puesta a disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 111/2017 folio I.P.H.16641055 con fecha 04 de diciembre de 2017, ya que la Reemisión Forestal exhibida en original con folio progresivo 17523837, folio autorizado 1/3, se encuentra mal requisitada, siendo esta, obligación del titular del aprovechamiento forestal en virtud de que no ampara la legal procedencia de 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón transportados al momento de la inspección, en un camión tipo redilas, marca Ford, color rojo, modelo 1982, No. De Serie (1) 01 palabra, placas de circulación (1) 01 palabra del estado de Jalisco.-----

Que por lo anterior, previa valoración del Acta multireferida, el día **13 trece del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0143-18-000427**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra (1) 05 cinco palabras eliminadas y del Comisariado Ejidal del “**EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO**”, en el cual se les hizo de su conocimiento, de las presuntas irregularidades en las que incurrieron, así como del plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, otorgado para que presentarán los **argumentos de defensa y medios de prueba** que a su derecho consideraran convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que le fue legalmente notificado (1) 05 cinco palabras eliminadas, mediante **Acta de Notificación Personal** de fecha **21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 22 veintidós de febrero al 15 quince de marzo de marzo del año 2018 dos mil dieciocho; y al Comisariado Ejidal del “**EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO**” mediante **Acta de Notificación Previo Citatorio y Citatorio** de fechas **15 quince y 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho** respectivamente, por lo que el plazo en comento transcurrió del día

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

108

20 veinte de marzo al día 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho. Lo anterior según las constancias que obran en autos del presente procedimiento que ahora se resuelve. -----

Que con fecha **13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, <sup>(1)05 cinco palabras eliminadas</sup> presento escrito mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle <sup>(1) 04 cuatro palabras eliminadas</sup>, <sup>(1) 08 ocho palabras eliminadas</sup>, en el municipio de <sup>(1)02 dos palabras eliminadas</sup> como autorizados para tales efectos a los **CC. HECTOR ANDRÉS AGUILAR DAMIAN y FRANCISCO JOSUÉ SILVA ARANA**, y en términos del artículo 19 constitucional a la **LIC. MARIBEL SANCHEZ TIRZO**; además de exhibir los siguientes medios de prueba:

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** consistentes en las copias simples ilegibles de lo que manifiesta son remisiones entregadas al EJIDO PEDRO MORENO, para la transportación y acreditación de la legal procedencia de los recursos forestales cuyo aprovechamiento forestal tiene autorizado. -----
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** consistentes en las copias certificadas de la credenciales del Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del EJIDO PEDRO MORENO, con las cuales acreditan su personalidad. -----
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCION LEGAL Y HUMANA.** -----

Que mediante escrito de fecha **22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, <sup>(1) 05 cinco palabras eliminadas</sup>, manifestó de forma expresa *allanarse* a las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento, con el fin de que se dictara Resolución Administrativa que pusiera fin al presente procedimiento, que si bien es cierto existen dos principios de derecho que establecen la imperatividad plena y total, y la irrenunciabilidad de la ley, que establecen que la voluntad de los particulares no puede eximirlos de la observancia de la ley, ni alterar o modificar las normas, salvo que se trate de la renuncia de derechos privados que no afecten directamente el interés público y no perjudiquen derechos a terceros, debe tenerse en cuenta que las normas procesales no siempre son absolutas o impositivas, pues en la prosecución procesal y en el resultado de los juicios y procedimientos están principalmente interesadas las partes, lo que pone de manifiesto el principio dispositivo al permitir la posibilidad de que por voluntad de las partes puedan alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento, **facultándolas para que convengan antes, durante o después del juicio en renunciar a ciertos trámites, dando por terminada una controversia, estableciendo en el procedimiento que se prescinde de los trámites procesales expresamente previstos y renuncien parcialmente a sus respectivas pretensiones y resistencia, así como que otorguen un compromiso arbitral en que renuncien a ciertos derechos procesales, como interponer recursos, ofrecer algunas pruebas, formular alegatos o reducir términos procesales, siempre que no exista disposición legal que impida esa**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.  
MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

**renuncia, que no se viole la naturaleza jurídica del procedimiento y que se atienda exclusivamente al interés privado de las partes, sin comprometerse el derecho a terceros.** -----

Lo anterior se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial aplicado por analogía

**Época: Novena Época**

**Registro: 183779**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XVIII, Julio de 2003**

**Materia(s): Civil**

**Tesis: I.3o.C.407 C**

**Página: 1160**

**NORMAS PROCESALES. NO TODAS LAS QUE SE CONTIENEN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL SON DE ORDEN PÚBLICO E IRRENUNCIABLES, TODA VEZ QUE NO SIEMPRE SON ABSOLUTAS O IMPOSITIVAS.**

Si bien el mencionado ordenamiento legal establece el procedimiento judicial competencia de los tribunales locales del orden común en el Distrito Federal, no todas las normas que prevé son de interés o de orden público. En efecto, a pesar de que su artículo 55, párrafo primero, establece que para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios se estará a lo dispuesto en él, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación, ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento, disposición con la que de manera implícita determina que las normas del procedimiento son de orden público, al otorgarles de manera general el carácter de imperativas, obligando a las partes y al Juez a estarse a lo dispuesto en ellas y prohibirles alterarlas, modificarlas o renunciarlas; debe tenerse en cuenta que las normas procesales no siempre son absolutas o impositivas, pues en la prosecución procesal y en el resultado de los juicios y procedimientos están principalmente interesadas las partes, lo que pone de manifiesto que ese ordenamiento legal se orienta por el principio dispositivo al permitir la posibilidad de que por voluntad de las partes puedan alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento, facultándolas para que convengan antes, durante o después del juicio en renunciar a ciertos trámites, dando por terminada una controversia estableciendo un procedimiento convencional ejecutivo, en el que prescindan de los trámites procesales expresamente previstos y renuncien parcialmente a sus respectivas pretensiones y resistencia, así como que otorguen un compromiso arbitral en que renuncien a ciertos derechos procesales, como interponer recursos, ofrecer algunas pruebas, formular alegatos o reducir términos procesales, siempre que no exista disposición legal que impida esa renuncia, que no se viole la naturaleza jurídica del procedimiento y que se atienda exclusivamente al interés privado de las partes, sin comprometerse el derecho a recibir alimentos, o vincularse con acciones de divorcio, nulidad de matrimonio, estado civil de las personas y las demás que prohíba la ley, según lo previsto en el artículo 615 del citado código adjetivo. Postura que se corrobora al tenor de lo dispuesto en el artículo 60. del Código Civil para el Distrito Federal que consagra los principios de imperatividad plena y total, y de irrenunciabilidad de la ley, estableciendo que la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de ella, ni alterar o modificar las normas, salvo que se trate de la renuncia de derechos privados que no afecten directamente el interés público y no perjudique derechos de terceros.

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

104

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1543/2003. 20 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Que del análisis y valoración de la totalidad de los autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluidos los escritos y pruebas presentados por (1) 05 cinco palabras eliminadas por su propio derecho, se desprende que la **irregularidad** imputada, **no fue desvirtuada**, por las siguientes razones técnico-jurídicas:

- Dentro de las manifestaciones hechas por (1)05 cinco palabras eliminadas, mediante escrito presentado el día **22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, del cual se desprende expresamente la voluntad de **allanarse** al procedimiento en que se actúa y por ende la aceptación de lo determinado por esta Procuraduría en dicho procedimiento con referencia a la irregularidad señalada dentro del acuerdo de emplazamiento número **PFFPA/21.5/2C.27.2/0143-18 000427**, la cual consistió en que al momento de la detención no acredito contar con la documentación que ampare la legal procedencia de 3.381 m3 de leña en raja de (*quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón, encontrada en el camión tipo redilas, marca Ford, color rojo, modelo 1982, No. de serie (1)01 palabra, placas de circulación (1)01 palabra del estado de Jalisco; siendo importante recalcar que la manifestación expresa del **allanamiento**, al tener valor probatorio pleno, es indubitable la responsabilidad del infractor en el hecho imputado en el acuerdo de emplazamiento, lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**Artículo 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

**Artículo 201.-** La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, aplicado de manera análoga, el cual se cita a la letra:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 167289**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo XXIX, Mayo de 2009**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.  
MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

**Materia(s): Civil**

**Tesis: I.3o.C. J/60**

**Página: 949**

### **CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.**

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. \*\*\*\*\*. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

En el tenor de todo lo expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** imputada <sup>(1)05 cinco palabras eliminadas</sup> y de la irregularidad imputada al Comisariado Ejidal del "EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"; lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

110

**Artículo 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

**Artículo 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)*

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

**ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.**

*Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)*

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.  
MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



**IV.- En virtud de lo anterior, se determina que se configuran las siguientes violaciones a la Normatividad Ambiental en materia Forestal:**

Atribuible (1) 05 cinco palabras eliminadas en su carácter de transportista y propietario de los recursos forestales así como del vehículo automotor donde se transportaban los mismos:

1. violación a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción I y II, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir con referencia a la puesta a disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 111/2017 folio I.P.H.16641055 con fecha 04 de diciembre de 2017, ya que al momento de la detención no acredito contar con la documentación que ampare la legal procedencia de 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón, encontrada en el camión tipo redilas, marca Ford, color rojo, modelo 1982, No. De Serie (1)01 palabra, placas de circulación (1)01 palabra del estado de Jalisco. -----

Atribuible al Comisariado Ejidal del "EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO", como titular del Aprovechamiento maderable con número de Autorización SGPARN.014.02.02.04.1636/17:

1. Violación a los artículos 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la puesta a disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 111/2017 folio I.P.H.16641055 con fecha 04 de diciembre de 2017, ya que la Reemisión Forestal exhibida en original con folio progresivo 17523837, folio autorizado 1/3, se encuentra mal requisitada, siendo está, obligación del titular del aprovechamiento forestal en virtud de que no ampara la legal procedencia de 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón transportados al momento de la inspección, en un camión tipo redilas, marca Ford, color rojo, modelo 1982, No. De Serie (1)01 palabra, placas de circulación (1)01 palabra del estado de Jalisco. -----

**V.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina lo siguiente:

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM.** PFFA/21.3/2C.27.2/00137-17.  
MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

- a) Por lo que refiere a los **Daños** producidos o que se hubieran producido como consecuencia de la irregularidad cometida. Se decreta que los daños producidos como resultado de no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal que se transportaban al momento de la visita de inspección, nos hace suponer un aprovechamiento no sustentable de dicha materia, por lo tanto se considera **GRAVE**, puesto que la pérdida de la vegetación natural influye directamente en la pérdida de hábitat y de especies, la pérdida de valores culturales y estéticos, la reducción de los recursos forestales, el incremento en la erosión y la pérdida de la fertilidad del suelo. Así también la deforestación y otros cambios negativos de uso de suelo no solo tienen implicaciones negativas en la cantidad de recursos, sino en su arreglo espacial en el paisaje. En este sentido la principal consecuencia de la deforestación es la fragmentación, la cual se caracteriza por una disminución en la superficie del área restante, su mayor aislamiento y un aumento asociado en los efectos del borde.-----
- b) Por lo que ve a los **Beneficios Directamente Obtenidos**; es de considerarse que si bien es cierto que de actuaciones no se desprende documento alguno que acredite el pago o retribución por concepto de la compra-venta del producto forestal consistente en 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón también es cierto que al no existir un documento con el cual se acredite su legal procedencia, nos hace presumir un aprovechamiento indebido del producto forestal de que se trata, y por ende una adquisición ilegal del producto de que se trata, razones suficientes que esta Delegación tomara en cuenta al momento de la imposición de la sanción respectiva.-----
- c) Cabe destacar que la infracción cometida por (1)05 cinco palabras eliminadas, y por parte del Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"**, como titular del Aprovechamiento maderable, dicha infracción fue cometida de forma **NEGLIGENTE**, que si bien es cierto que el error en el llenado de la Remisión Forestal es obligación de la persona que lo expide, también es cierto que (1)05 cinco palabras eliminadas, como responsable del transporte, actividad que constantemente desempeña, es obligación cerciorarse del correcto llenado de la documentación con la cual ampare la legal procedencia de la materia forestal que se encuentra transportando; lo anterior bajo el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento).-----
- d) Con referencia al **grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción** por parte (1)05 cinco palabras eliminadas, es de considerarse que en virtud de lo manifestado por él mismo, en su escrito de

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.  
MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

comparecencia de fecha **22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho** en donde declara expresamente *allanarse* a las irregularidades contenidas dentro del Acuerdo Emplazamiento, por lo que asume el grado de responsabilidad en la comisión de la irregularidad; ahora bien por lo que ve al grado de participación por parte del Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"** dentro de su escrito exhibido como anexo, recibido con fecha **15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete**; en el cual manifiestan que fue un error involuntario y sin intención, en el llenado de la Remisión Forestal con la cual se pretendió acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal.-----

- e) En relación con las **condiciones económicas, sociales y culturales** [REDACTED] (1)05 cinco palabras eliminadas [REDACTED], y del Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"** es oportuno destacar que de actuaciones que integran el presente procedimiento, no existe comparecencia alguna tendiente a acreditar dicha situación.---
- f) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, (1)05 cinco palabras eliminadas [REDACTED], y el Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"** no cuentan con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y la fecha de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve **no se les considera como reincidentes.**-----

**VI.-** Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración los **Daños Producidos**, que con la comisión de la infracción se obtuvieron **Beneficios Directos**, el **Carácter Negligente** de los infractores en la comisión de la misma, el **Grado De Participación** en la realización de la infracción, así como las **Condiciones Económicas** y la **No Reincidencia** de los mismos, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, **XI, XIII, XIV**, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo **163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en relación con lo estipulado en el artículo **164 fracciones II y V** de la misma Ley, se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción XI, XIII y XIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el **artículo 115 de la Ley**

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.  
MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y TURISMO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

112

**General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción I y II, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**

Lo anterior ya que al momento de la detención no acredito contar con la documentación que ampare la legal procedencia de 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón, encontrada en el camión tipo redilas, marca Ford, color rojo, modelo 1982, No. De Serie (1)01 palabra, placas de circulación (1)01 palabra del estado de Jalisco. Es por lo que se impone sanción pecuniaria (1)05 cinco palabras eliminadas consistente en multa por el equivalente a **100 Cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete; así también se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en los **artículos 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la puesta a disposición por la Policía Federal, estación Puerto Vallarta No. 111/2017 folio I.P.H.16641055 con fecha 04 de diciembre de 2017, ya que la Reemisión Forestal exhibida en original con folio progresivo 17523837, folio autorizado 1/3, se encuentra mal requisitada, siendo está, obligación del titular del aprovechamiento forestal en virtud de que no ampara la legal procedencia de 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón transportados al momento de la inspección, en un camión tipo redilas, marca Ford, color rojo, modelo 1982, No. De Serie (1)01 palabra, placas de circulación (1)01 palabra del estado de Jalisco. Es por lo que se impone al Comisariado Ejidal del "EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO" sanción consistente en **AMONESTACIÓN**. Por lo que en este momento se les APERCIBE para que cumplan con las obligaciones a la cuales se encuentran sujetos como titulares del aprovechamiento maderable con número de Autorización SGPARN.014.02.02.04.1636/17, con referencia al llenado correcto de la documentación con la cual se acredite en su momento la legal procedencia de las materias primas que provienen de su aprovechamiento. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

En mérito de lo anterior, y una vez analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados supletoriamente, es de RESOLVERSE y se.-----

-----R E S U E L V E-----

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece que se impondrá multa por el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, **XI, XIII, XIV**, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo **163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, en relación con lo estipulado en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción I y II, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.** Ya que al momento de la detención no acredito contar con la documentación que ampare la legal procedencia de 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón. Es por lo que se le impone <sup>(1)005 cinco palabras eliminadas</sup> sanción consistente en multa por la cantidad de **\$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **100 Cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a \$ 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde y de conformidad con el artículo **164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** además de la sanción pecuniaria señalada en el párrafo anterior se impone sanción consistente en el **DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES** objeto del presente procedimiento las cuales consisten en 3.381 m<sup>3</sup> de leña en raja de (*Quercus magnolifolia*) y 03 tres costales de carbón, asimismo y derivado de lo manifestado dentro de su escrito de fecha **22 veintidós de agosto de 2018 dos mil**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización

DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

13

**dieciocho**, en el cual menciona ser su deseo "dejar la materia prima forestal a disposición de esta Autoridad", es por lo que atendiendo al punto **Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Cuarto inciso D)** de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente", se ORDENA como **DESTINO FINAL** su **DONACIÓN**, debiendo la materia prima forestal quedar a disposición de la 8va Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Jalisco. -----

Ahora bien por lo que ve al **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del vehículo automotor el **camión tipo redilas, marca Ford, color rojo, modelo 1982, No. De Serie** (1)01 palabra **placas de circulación** (1)01 palabra **del estado de Jalisco**, esta Autoridad determina **DEJAR SIN EFECTOS**, dicho aseguramiento, por lo que se ordena realizar el levantamiento respectivo, en virtud que de actuaciones quedo demostrada la propiedad del mismo a favor (1)05 cinco palabras eliminadas, mediante tarjeta de circulación emitida por la Secretaria de Movilidad y factura original número 3828, emitida por Ford Automotriz Plasa, S. A. de fecha 22 veintidós de octubre de 1982 mil novecientos ochenta y dos; asimismo se le hace saber (1)05 cinco palabras eliminadas, que sus documentos originales se encuentran a su disposición en el local de esta Delegación previa solicitud por escrito de los mismos. -----

**TERCERO.-** Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga (1)05 cinco palabras eliminadas, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.  
MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica  
EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber (1) 05 cinco palabras eliminadas y al Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"**, que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberán de presentar ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento (1) 05 cinco palabras eliminadas y al Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

**SEXTO.-** Se le informa (1) 05 cinco palabras eliminadas y al Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-----

**SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

**MULTA:** \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización

**DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/00137-17.

114

**SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución [REDACTED]

(1) 05 cinco palabras eliminadas [REDACTED] o a través de sus autorizados los **CC. HÉCTOR ANDRÉS AGUILAR DAMIÁN, FRANCISCO JOSUÉ SILVA ARANA y la LIC. MARIBEL SANCHEZ TIRZO**, en el domicilio ubicado en calle (1) 09 nueve palabras eliminadas [REDACTED]

(1) 09 nueve palabras eliminadas [REDACTED]; y al Comisariado Ejidal del **"EJIDO N.C.P.E. PEDRO MORENO"** en calle (2) 07 siete palabras eliminadas [REDACTED]

(2) 07 siete palabras eliminadas [REDACTED]. Lo antes señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase.** -----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

XYH/JAVN/LBRG

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.  
(2) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL**

MULTA: \$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos.00/100 M.N.) equivalentes a 100 Cien Unidades de Medida y Actualización  
DECOMISO DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL